

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 13 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-**2009-00002**-00

DEMANDANTE: NANCY MORENO CLAVIJO

DEMANDADO: ARNUL HERNÁNDEZ

Ejecutivo con Garantía de Acción Real.

Teniendo en cuenta el informe Secretarial, visible en el expediente digital Fol. 05, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez, a la a la parte interesada para que aporte el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, actualizado, además para que informe el paradero del oficio No. 0074 de 18 de febrero de 2011, mediante el cual se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, el levantamiento de la medida cautelar. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G. del P.

SEGUNDO: De no cumplirse con lo anterior dentro del término de (30) días siguientes a la notificación del presente proveído se dará aplicación a lo previsto en el Art. 317 del C.G. del P.

TERCERO: CUMPLIDO, lo anterior ingresen las diligencias a despacho para la decisión a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 69** DE HOY **14-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720db016b144c3c83967d4612a1512511aea951f11c8f9404cc3bbbcf7b56b70**

Documento generado en 13/07/2022 03:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 13 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No:762484089002-**2009-00-324-00**
DEMANDANTE: MARLENI RODRIGUEZ HINCAPIE
DEMANDADO: ROOSEVELT RENDON RUIZ
Ejecutivo Singular.

De conformidad a lo solicitado por el demandado señor Roosevelt Rendón Ruiz, quien reclama el pago de títulos a él descontados, para este proceso, pertinente es hacerle saber que de acuerdo a la sabana de títulos visible en el expediente digital fol. 19, se observa que no existen títulos pendientes por pago, toda vez que los dineros descontados entre los años 2010 y 2016, en su totalidad le fueran pagados al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 69** DE HOY **14-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cda01eac18aad54d14b219f964d164460cba6cfc6d6e6151424f9d2ac8bac25**

Documento generado en 13/07/2022 03:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 13 julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: GILMA OSPINA ARBOLEDA
DEMANDADO: JUAN JESUS MARTINEZ DORADO
RADICACIÓN: 762484089002-**2017-00662-00**
Ejecutivo de Alimentos.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 69** DE HOY **14-JUL-2022**
Yeraldin Santa Fe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a521f0cb59a4530d34c739df03262d47192564599431165de02eb5454354d7**

Documento generado en 13/07/2022 03:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pamelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 13 julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: INCIDENTE LEVANTAMIENTO INSCRIPCION DE DEMANDA
DEMANDANTE: ISRAEL DE JESUS RESTREPO RIOS
DEMANDADO: ALVARO GUEVARA
RADICACIÓN: 7624840890022019-00279-00

Conforme al informe secretarial obrante en el paginario visible en el expediente digital fol. 06. Se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos de la ciudad de Tuluá Valle, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio 247 del 11 de marzo de 2022. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, para que se sirva cumplir con lo ordenado en el oficio 247 del 11 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 69** DE HOY **14-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec212f47ac3d9b7ea2c5c15355567ba79ad9042b38b87c9c3c55ab5f86ff1d84**

Documento generado en 13/07/2022 03:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL EL CERRITO VALLE
02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 13 julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Fijación de Cuota de Alimentos
DEMANDANTE: TOMAS AGUILAR
DEMANDADO: MARTHA ISABEL MORENO MONTILLA
RADICACIÓN: 762484089002-**2019-00346**-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, a través del cual se establece que, en el presente proceso, ha permanecido por más de dos años, después de su admisión sin trámite alguno. Así las cosas, el despacho en virtud a lo dispuesto en el inc. 3 del Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar a la demandada, e informe el trámite que le dio al oficio 1618 el 29 de julio de 2019, gestión necesaria para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la demandada e informe el trámite que le dio al oficio 1618 el 29 de julio de 2019.
2. PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badbebb4a5e1b2821d35f1400c0b230c88efb3793066919626ae3cf7f5e6e1b3**

Documento generado en 13/07/2022 03:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pme1cerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 13 julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:762484089002-**2019-00428-00**
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRA BASTIDAS LOPEZ
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 y literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose a favor del actor de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 69** DE HOY **14-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8bca6b26e7f2f1f7ca691fe593dcf9da1dde66c80c6e57e9e6c555109589a3**

Documento generado en 13/07/2022 03:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 13 julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: AMPARO GONZALEZ BELLAIZA
DEMANDADO: FERARDO EVANGELISTA RIVADENEIRA
RADICACIÓN: 762484089002-2019-00487-00
Ejecutivo de Alimentos.

Teniendo en cuenta el Informe de Secretaria y la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, en cuanto a que se efectué pago de títulos, haciendo mención que el 19 de abril de 2022, se aprobó la liquidación de crédito, se le hace saber, que a lo que se le impartió aprobación fue a la liquidación de costas efectuada por secretaria, dado que la liquidación conforme se ordenó en el mandamiento de pago no había sido allegada por la ejecutante, hasta el día 10 de junio de 2022, encontrándose al despacho el proceso.

Así las cosas, por **SECRETARIA CÓRRASE TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN** de crédito allegado en los términos del artículo 110 del C.G.P.

De otro lado se ORDENA REUERIR al Pagador de la entidad **COLPENSIONES**, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio 647 del 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se solicitó el embargo y retención preventiva del 35% de la pensión que devenga el demandado **GERARDO EVANGELISTA RIVADENEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'383.368 como pensionado de esa entidad. Lo anterior so pena de hacerse acreedor a la sanción impuesta en el Art. 593 núm. 6 del C. G del Proceso. SECRETARIA OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 69** DE HOY **14-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eed8ffbfa8228c48b376c121fd74aa6eeaff77ea670137b150e68f324a0ee0**

Documento generado en 13/07/2022 03:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 13 julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOTRAPI
DEMANDADO: JAIRO TOBAR JANSASOY Y OTROS
RADICACIÓN: 762484089002- **2019-00631-00**

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante, visible a archivo digital No. 31 y 33 cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por en los términos de la solicitud de terminación visible archivo digital No 31.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 69** DE HOY **14-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41e0f85643e6aab04a0252bd766e7ceef3f1957994c0403f2cf7f78b938cd21**

Documento generado en 13/07/2022 03:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 13 julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ARGEMIRO ROJAS VASCO

DEMANDADO: CONCEPCION JARAMILLO DE LOPEZ Y OTROS

RADICACIÓN: 762484089002-**2020-00386**-00.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y, de acuerdo a lo manifestado y aportado por la apoderada de la parte demandante, se puede observar que no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 26 de abril de 2022, por lo anterior de conformidad con el art 317 del C.G.P el despacho;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar.

CUARTO: Levantar la inscripción de la demanda. OFICIESE.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 69** DE HOY **14-JUL-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cef4daa73d1c434501f2a09cab2ddfc1c0d0a1306c27acb2cf1f8a9d576cd1**

Documento generado en 13/07/2022 03:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

O

El Cerrito, 13 julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE: HUGO SAENZ MASSO
DEMANDADO: NATALI VIVAS VIDAL
RADICACIÓN: 762484089002-**2020-00464-00**

De cara a la constancia de secretaria y el memorial visibles a folios 13 y 14 del expediente digital, el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento, toda vez que el presente proceso, se encuentra terminado por conciliación, resta decirle al demandante, que cuenta con todos los derechos que le otorga la ley, para que eleve la denuncia y/o queja respectiva, frente a la autoridad competente, si considera que dentro de la actuación se dio algún acto irregular, de parte de este funcionario, o de las partes que en el intervinieron, así las cosas solo queda instar al demandante, que se abstenga de continuar realizando solicitudes, que en este momento resultan inconducentes e improcedentes, frente a una actuación que ya hizo tránsito a cosa juzgada.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 69** DE HOY **14-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27076c86b0bb63f46dafa20ab3c95b3b85739d07f07c4f3230bbf24bd570b128**

Documento generado en 13/07/2022 03:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

R REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 13 julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDUARDO SERVIO BASTIDAS
DEMANDADO: WILMAR RAMIREZ OROZCO
RADICACIÓN: 762484089002-**2021-00047**-00

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por el Secretario, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G. del P., **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a efectuar la liquidación de crédito dentro del proceso, a la que se le aplicarán los intereses de acuerdo a la tabla establecida por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 69** DE HOY **14-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3699990697a21094a2cd298c28706259882203b2a9479d5b45ab4cf77dc7630e**

Documento generado en 13/07/2022 03:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 13 julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: MARÍA FABIOLA MUÑOZ CASTAÑO C.C. 31'251.584

RADICACIÓN: 762484089002-**2021-0062-00**

En atención a la constancia de Secretaria que antecede, y como quiera que fue exitosa la notificación de que trata el Art. 291 del C. G. del P., se dispondrá requerir a la parte actora, para que notifique conforme lo provee el Art. 292 de la mencionada normatividad.

De otro lado se Requerirá a la apoderada de la parte actora, para que informe al Despacho las resultas del trámite que le dio al oficio 564 del 2 de noviembre de 2021, dirigido al banco Agrario de Colombia S.A. Todo lo anterior so pena de dar aplicación a lo previsto en el Art. 317 del C.G. del P.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que lleve a cabo la notificación al acreedor prendario en la forma prevista en el Art. 292 del C.G. del P.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6291430efe0b23afaac1c6b02ad29c4003ccb7c11c61cf9732aea5561fb37a21**

Documento generado en 13/07/2022 03:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 13 julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.

DEMANDADO: CARMEN ADRIANA LASSO MARTINEZ

RADICACIÓN: 7624840890022021-00-98-00

En revisión del expediente digital, y teniendo en cuenta la cesión de crédito hecha por el **BANCO DE OCCIDENTE** a **REFINANCIAS S.A.S.**, (Fol. 12). Por consiguiente, el Juzgado al tenor del Art. 1959 del Civil,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión del crédito hace el **BANCO DE OCCIDENTE** a **REFINANCIAS S.A.S.**, esto es el porcentaje de las obligaciones que le corresponden a la cedente, relacionadas con los derechos del crédito y garantías ejecutadas.

SEGUNDO: TENER como cesionario a **REFINANCIAS S.A.S.**, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que la correspondían a la cedente **REFINANCIAS S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. Cristhian Camilo Estepa Estupiñan, como apoderado de **REFINANCIAS S.A.S.**, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 69** DE HOY **14-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7496d790f2ac36466629a9352d965d5c3ccf286db1f9139dd1defd51b6ac5f0**

Documento generado en 13/07/2022 03:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 13 julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.

DEMANDADO: CARMEN ADRIANA LASSO MARTINEZ

RADICACIÓN: 762484089002-**2021-00-98-00**

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA PRENDARIO de MENOR CUANTÍA en contra de CARMEN ADRIANA LASSO MARTINEZ.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 23 de febrero de 2021.

El demandado CARMEN ADRIANA LASSO MARTINEZ. fue notificada por los trámites previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 23 de febrero de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'510.385,00 M/CTE. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 69** DE HOY **14-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7077e68a782fc8fc1b002d36348a9bd0c2f30a2a199b75dac6e53f53f2f34d**
Documento generado en 13/07/2022 03:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 13 julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ADRIANA LORENA MERA VARELA
DEMANDADO: YOVANNY ALZATE
RADICACIÓN: 762484089002-**2021-00271**-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la parte demandante y coadyuvado por el demandado, visible al archivo digital No 38, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIENSE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. **ENTREGUENSE** a favor de la parte demandante **ADRIANA LORENA MERA VARELA**, los títulos que para este proceso le fueron descontados al demandado, por el monto de **\$4'214.784.00 M/CTE**. Emitir los títulos con abono a cuenta en atención a la certificación bancaria allegada visible archivo digital No 39.
6. Sin costas.
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 69** DE HOY **14-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f9bc5a6da97a94680a899a32c4bc46d1a0a45fb01faa20d6c893dfde590ce4**
Documento generado en 13/07/2022 03:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 13 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No:762484089002-**2021-00349**-00
DEMANDANTE: ADELAIDA CABEZAS ROBLEDO
DEMANDADOS: MIGUEL IGNACIO PAREDES CHEVEZ E INDETERMINADOS
Verbal de Pertenencia.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el núm. 8 del Art. 375 del C.G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, que representará a las personas indeterminadas, a la doctora **LUISA FERNANDA CADAVID TORO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.684.138 y portadora de la tarjeta profesional número 368-972 del C.S.J., correo electrónico luisac.abogada@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones respectivas.

TERCERO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras, para que cumplimiento al requerimiento ordenado mediante oficio 017 del 26 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 69** DE HOY **14-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b43cb3be89efd744433fca41ca5078d42885515fe8f488c06a0ee5465c817af**

Documento generado en 13/07/2022 03:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 13 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 762484089002-**2021-00434**-00
DEMANDANTE: JORGE FONSECA Y OTROS
DEMANDADO: GERARDO PLATA Y OTROS
Verbal de Pertenencia

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el núm. 8 del Art. 375 del C.G. del P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, que representará a las personas indeterminadas, a la doctora **LUISA FERNANDA CADAVID TORO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.684.138 y portadora de la tarjeta profesional número 368-972 del C.S.J., correo electrónico luisac.abogada@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

(1)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 69** DE HOY **14-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc20673bc609746de8df06fdda245fedda6abcb00bd0ca617e999e1feb8e983**
Documento generado en 13/07/2022 03:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 13 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 762484089002-**2021-00434**-00
DEMANDANTE: JORGE FONSECA Y OTROS
DEMANDADO: GERARDO PLATA Y OTROS
Verbal de Pertenencia

De conformidad a lo solicitado por la Abogada ANDREA CALDAS POSSO, mediante el cual reclama se dé cumplimiento al auto de fecha, mediante el cual se le requirió al apoderado de la parte demandante, so pena de decretar el desistimiento tácito, pues considera que no cumplió con toda la carga procesal.

Advierte el despacho, que el Abogado HERICSON IBARGUEN ASPRILLA allego escrito contentivo de la valla que rata el art 375 del C.G.P, solicitando el respectivo emplazamiento de los e indicando para que se emplace a los indeterminados, así las cosas, el DR IBARGUEN ASPRILLA, cumplió con la carga procesal impuesta por el despacho.

Dicho lo anterior no hay lugar a dar aplicación a la normatividad que determina la figura del desistimiento tácito Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 69** DE HOY **14-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83042ea1ce335a724103b2b7d3018a5dbc6c1fbdd390315490f6066cc4e34bf0**

Documento generado en 13/07/2022 03:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 13 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-**2021-00-647-00**
DEMANDANTE: ZAING YULEIDY CASTILLO SAAVEDRA
DEMANDADO: BLADIMIR MORENO HENAO
Ejecutivo singular.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 69** DE HOY **14-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8588d2d45d766450c228a55205d973373c062837de39e70421a36f6e31eddc1**

Documento generado en 13/07/2022 03:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 13 julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – SIMULACION

RADICADO: 762484089002-**2022-00174**-00

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO VILLACORTE RUALES,
LILIANA VILLACORTE RUALES Y EDURADO JESUS VILLACORTE RUALES

DEMANDADA: LUZ MERY VILLACORTE RUALES
Y JESÚS ADEMELIO VILLACORTE

De conformidad a lo señalado por el artículo 590 núm. 2 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, y prestada en debida forma la caución solicitada para ello, el Despacho;

RESUELVE

ORDENAR la inscripción de la demanda, en el folio de Matricula Inmobiliaria 373-88553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

LÍBRESE oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que se inscriba la medida enunciada.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 69** DE HOY **14-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33555846a4878b08f26f02881109c6b5c9e43b11c1ae95be992eae4b5fd88a0**

Documento generado en 13/07/2022 03:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 13 julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2022-00-292-00

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA PLATA DIAZ

DEMANDADO: MARIACLEMENCIA PLATA DIAZ

Jurisdicción Voluntaria

Revisada la demanda de la referencia, observa esta instancia que, este Despacho no es competente para conocer de la misma, en atención a las pretensiones de las partes, quienes pretenden la adjudicación de un guardador para la señora María Clemencia Plata Díaz; por tanto, se tiene que, el competente para conocer de estas diligencias el señor Juez de Familia (Reparto) de Palmira –Valle del Cauca al tenor de lo establecido en el artículo 15 y 21 núm. 17 del Código General del Proceso. Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, presentado por **MARIA EUGENIA PLATA DIAZ** quien actúa por conducto de apoderado judicial, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juez de Familia (Reparto) de Palmira –Valle del Cauca, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en el libro digital que se llevan en el Despacho.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 69** DE HOY **14-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c759f4c457b9ed252f919db56c8a44c6087e4329d8da942b6bb94fdd11a73f64**

Documento generado en 13/07/2022 03:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 13 julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2022-00301 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Gases de Occidente S.A. - ESP
Demandado	Hernando Ayala

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Deberá allegar en forma íntegra el Pagare objeto de recaudo.
- 2.- Aporte Certificado de Tradición vigente del inmueble a embargar. Art. 468 núm. 1 inc. 1. Del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 69** DE HOY **14-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbe1835a01302a85cea83481489873836783d79336ce706f3c7b3112e46dea7**

Documento generado en 13/07/2022 03:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>